

MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE ROBO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, a efecto de que sea inscrita en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se sigan las etapas del proceso legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD
Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE ROBO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y contexto nacional

En México, la expansión de la telefonía móvil, del acceso a internet y del uso cotidiano de dispositivos digitales ha transformado de manera profunda la vida social, económica y administrativa de las personas. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 estimó que **83.1 %** de la población de 6 años y más usa internet, **81.7 %** utiliza teléfono celular y **36.6 %** usa computadora; además, **35.8 %** de las personas usuarias de internet realizó compras en línea durante 2024. Estos datos muestran que el teléfono celular, la tableta y la computadora dejaron de ser objetos accesorios para convertirse en herramientas indispensables para la comunicación, el trabajo, la educación, la banca electrónica, el comercio digital y el resguardo de información personal.

Esta centralidad tecnológica modifica también la gravedad del apoderamiento ilícito de tales bienes. Ya no se trata únicamente de la sustracción de un objeto con valor económico, sino de la apropiación de una llave de acceso a la vida privada de las personas. En un solo teléfono móvil suelen concentrarse fotografías, videos,

conversaciones privadas, contactos, correos electrónicos, documentos, cuentas bancarias, contraseñas, aplicaciones de mensajería, redes sociales e incluso mecanismos de autenticación biométrica. Por ello, el robo de estos dispositivos produce una afectación que desborda el daño patrimonial tradicional y se proyecta sobre bienes jurídicos adicionales, como la privacidad, la seguridad informática, la autodeterminación informativa y, en no pocos casos, la integridad patrimonial y emocional de la víctima. La propia legislación general en materia de protección de datos personales reconoce que el Estado debe garantizar la privacidad y evitar que terceras personas afecten arbitrariamente ese derecho; asimismo, identifica una categoría reforzada de datos personales sensibles, cuyo uso indebido entraña riesgos mayores para las personas titulares.

La magnitud del fenómeno también se advierte en la información de mercado y de victimización disponible. The Competitive Intelligence Unit reportó que durante **2024** se registró en México la pérdida o robo de 2.2 millones de smartphones, con una afectación económica estimada en 10.2 mil millones de pesos para las personas usuarias; además, la proporción de adquisición de equipos por pérdida o robo prácticamente se duplicó entre el primer y el cuarto trimestre del mismo año, al pasar de **4.7 %** a **9.2 %**. Aunque dicho estudio agrupa pérdida y robo, resulta útil para dimensionar el volumen nacional de dispositivos que salen del control de sus titulares y, con ello, el universo potencial de exposición de datos personales y cuentas digitales.

A ello se suma que, desde la perspectiva de seguridad pública, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)** 2025 del INEGI estimó que en **2024** el **29.0 %** de los hogares del país tuvo al menos una persona integrante víctima de delito; asimismo, reportó que 23.1 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de algún delito y que, entre los ilícitos más frecuentes, se ubicó el robo o asalto en calle o transporte público, con una tasa de 6,003 delitos por cada 100 mil habitantes. Esta categoría reviste especial importancia para la presente propuesta, pues es precisamente en esos contextos —la calle, el transporte, los espacios de concentración de personas y la movilidad cotidiana— donde el teléfono celular se ha convertido en uno de los objetos de mayor interés criminal por su portabilidad, su rápida reventa y el valor de la información que almacena.

Incluso en la discusión pública nacional, el robo de celulares ha dejado de entenderse como un hecho menor o como un simple “robo de objeto”. Un reporte periodístico de 2025, elaborado a partir de información atribuida al Instituto Federal de Telecomunicaciones rendida al Senado de la República, señaló que el robo de teléfonos móviles se consolidó como uno de los más frecuentes del país y que la

participación del teléfono móvil dentro de los robos pasó de **41 %** en **2013** a **58 %** en **2020** y a **56.6 %** en **2023**. Más allá de la cifra puntual, el dato confirma una tendencia reconocible: el celular se ha convertido en un objetivo delictivo recurrente, constante y de alta incidencia.

Por otra parte, la existencia de mecanismos regulatorios y tecnológicos para desincentivar este delito evidencia que el problema ha sido reconocido institucionalmente desde hace años. El extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones documentó en un estudio para disminuir el robo de equipos terminales móviles que en México opera una herramienta para consultar si un aparato se encuentra en la **Block List** de celulares robados o extraviados mediante su **IMEI**, lo cual revela que el Estado mexicano ha identificado formalmente la necesidad de combatir no sólo la sustracción, sino también la circulación y reutilización de equipos de procedencia ilícita. Ese antecedente es importante porque demuestra que el robo de celulares no constituye un fenómeno aislado, sino un mercado ilícito que requiere respuestas coordinadas en los planos tecnológico, administrativo y penal.

Desde la óptica de política criminal, también debe destacarse que una parte importante de estos delitos permanece en la impunidad por la baja denuncia. México Evalúa señaló en su reporte sobre Nayarit que 93.8 % de los delitos en la entidad no se denuncian ni se investigan, y que entre los ilícitos con mayor proporción de no denuncia se encuentra el robo en calle o transporte público, con 96.3 %. Este dato resulta particularmente relevante para la reforma que se propone: cuando la respuesta institucional es débil y el delito es percibido como cotidiano o de baja consecuencia penal, se genera un efecto de normalización que alienta su repetición. Una agravante expresa para el robo de celulares, tabletas y computadoras contribuye, precisamente, a romper esa lógica de banalización normativa.

En el caso de Nayarit, si bien la ENVIPE 2025 ubicó a la entidad entre aquellas con menor tasa general de victimización —**21,727** por cada 100 mil habitantes, una de las más bajas del país— ello no elimina la necesidad de intervenir legislativamente. Al contrario, permite sostener que una política penal focalizada y técnicamente diseñada puede preservar y fortalecer condiciones relativas de seguridad antes de que la problemática escale. La misma ficha estatal de ENVIPE confirma que, dentro de los delitos medidos, se consideran el robo o asalto en calle o transporte público y otras modalidades de robo que afectan de manera directa a las personas y a los hogares.

Además, la problemática tiene ya expresiones concretas en la vida cotidiana de Tepic y del estado. Un caso difundido por la prensa local ocurrió en diciembre de

2025, cuando, a partir de la denuncia por el presunto robo de un celular en el Centro Histórico de Tepic, se registró una movilización policiaca en las calles Veracruz e Hidalgo. Aunque el hecho no constituye por sí mismo un caso paradigmático de gran escala, sí ilustra cómo la sustracción de un teléfono móvil activa recursos policiales, genera tensión social inmediata y produce una afectación perceptible en el espacio público. Es decir, incluso cuando el objeto robado es “sólo” un celular, las consecuencias materiales, institucionales y comunitarias pueden ser relevantes.

En ese sentido, el contexto nacional y local permite advertir tres realidades convergentes. La primera, que los dispositivos móviles y electrónicos forman parte esencial de la infraestructura cotidiana de la vida moderna. La segunda, que su robo tiene una incidencia real y sostenida en México, especialmente en contextos de calle y transporte. Y la tercera, que el daño que produce su sustracción es cualitativamente mayor al de otros bienes muebles de similar valor económico, **porque compromete la privacidad, la seguridad digital y, en ocasiones, el patrimonio y la identidad de las personas.** Por ello, resulta jurídicamente razonable y socialmente necesario que el Código Penal del Estado de Nayarit reconozca esa especificidad mediante una agravante expresa para el robo de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles y otros dispositivos análogos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema que da origen a la presente iniciativa puede comprenderse a partir de una realidad jurídica, social y tecnológica que ya no admite ser analizada con categorías penales tradicionales limitadas al simple valor económico del bien sustraído. En la actualidad, el teléfono celular, la tableta electrónica y la computadora portátil no constituyen únicamente objetos muebles de uso común, sino verdaderos repositorios de la vida privada de las personas. En ellos se concentran conversaciones personales, fotografías, videos, correos electrónicos, contactos, documentos, accesos a cuentas bancarias, claves de autenticación, perfiles de redes sociales, información laboral, escolar, médica y, en muchos casos, datos biométricos o datos personales sensibles. Por ello, cuando uno de estos dispositivos es robado, la afectación no se agota en la pérdida patrimonial: se proyecta también sobre la privacidad, la seguridad digital, la identidad y la tranquilidad personal de la víctima. Esta dimensión resulta congruente con el marco mexicano de protección de datos, que reconoce una tutela reforzada respecto de los datos personales sensibles y de la información cuya exposición indebida puede generar un riesgo grave para las personas.

1. Insuficiente respuesta penal ante el robo de dispositivos con datos sensibles

En el texto vigente del Código Penal del Estado de Nayarit que sirve de base para esta iniciativa, el delito de robo se encuentra regulado de manera general a partir del apoderamiento de cosa ajena mueble, y sus calificativas atienden supuestos como la violencia, la relación de servidumbre, la nocturnidad, el uso de armas, la afectación de documentos públicos o el robo sobre vehículo automotriz, entre otros; sin embargo, no se advierte una agravante específica para el robo de teléfonos celulares, tabletas, computadoras u otros dispositivos electrónicos que contengan datos personales, financieros o sensibles. Esta omisión normativa genera una respuesta penal insuficiente frente a una modalidad delictiva que hoy presenta una lesividad cualitativamente superior a la del robo común, precisamente porque el objeto material del delito es, al mismo tiempo, una puerta de acceso a la intimidad digital de las personas.

Tal insuficiencia se vuelve más evidente cuando se observa el lugar central que dichos dispositivos ocupan en la vida cotidiana. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 reportó que en México **81.7 %** de la población de 6 años y más usa teléfono celular, **83.1 %** usa internet y **35.8 %** de las personas usuarias de internet realizó compras en línea. En otras palabras, una parte mayoritaria de la población depende cotidianamente de estos dispositivos para comunicarse, operar cuentas, recibir códigos de autenticación, realizar pagos, almacenar archivos y acceder a servicios públicos y privados. Si el derecho penal estatal continúa tratando su robo bajo una lógica patrimonial indiferenciada, desconoce que en la sociedad digital actual el apoderamiento de un celular o de una computadora no sólo priva a la persona de una cosa, sino también del control sobre una parte relevante de su esfera privada y de su seguridad operativa cotidiana.

A ello se añade que el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones ha reconocido formalmente la necesidad de combatir el robo de equipos terminales móviles mediante mecanismos regulatorios y técnicos, como la identificación de equipos por IMEI y las listas de bloqueo. Ese reconocimiento institucional no surge de una preocupación menor, sino de la constatación de que el robo de celulares constituye un fenómeno persistente que impacta la seguridad pública, favorece mercados ilícitos y exige acciones estatales coordinadas. Si desde el ámbito regulatorio federal ya existe esta comprensión del problema, resulta razonable que el orden penal local también evolucione y otorgue a esta conducta una respuesta acorde con su gravedad específica.

2. Ausencia de una distinción normativa para casos con información sensible

La segunda dimensión del problema radica en la falta de una distinción normativa que permita a las autoridades investigar, perseguir y sancionar de manera proporcional aquellos robos en los que el dispositivo sustraído contiene o habilita el acceso a información especialmente delicada. No es lo mismo, desde una perspectiva material, el robo de un bien mueble cualquiera que el robo de un teléfono que contiene fotografías íntimas, conversaciones privadas, geolocalización, acceso a cuentas bancarias, aplicaciones de mensajería, archivos laborales, historiales personales o mecanismos de autenticación biométrica. Sin embargo, mientras el marco penal no diferencie expresamente estos supuestos, la mayor gravedad del daño queda diluida dentro del tratamiento genérico del robo.

Esta carencia normativa afecta también la valoración judicial del daño y limita la construcción de una política criminal más fina. Al no existir una agravante expresa vinculada al contenido o a la funcionalidad sensible del dispositivo, la lesión a bienes como la privacidad, la seguridad informática o la identidad digital queda relegada a un plano indirecto, cuando en realidad muchas veces constituye el elemento más grave del hecho. En su momento el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) advirtió sobre la necesidad de proteger la información contenida en los teléfonos celulares precisamente porque terceros pueden acceder a datos personales, contraseñas, fotografías, mensajes y otra información de alta exposición para la persona titular. De igual forma, ese instituto destacó la especial tutela que merecen los datos biométricos, por considerarse datos personales sensibles. Esto confirma que el problema no se limita al bien material, sino al valor jurídico adicional de la información a la que el dispositivo da acceso.

Desde esa perspectiva, la ausencia de agravantes específicas no sólo implica una laguna técnica, sino una insuficiencia conceptual del marco penal vigente. El modelo actual sigue respondiendo con categorías diseñadas para una economía material, cuando la realidad social contemporánea exige reconocer que ciertos bienes muebles concentran bienes jurídicos diversos y superpuestos. En el caso del teléfono celular y de otros dispositivos electrónicos, el objeto robado funciona como contenedor de identidad, patrimonio, comunicación privada y vida cotidiana. Por ello, la tipificación agravada no supondría una sobre-reacción punitiva, sino una adecuación razonable del derecho penal a la naturaleza real del daño producido.

3. Incremento real o percibido de este delito y normalización de su impacto

Una tercera vertiente del problema es el crecimiento real o, en su caso, la creciente percepción social de este tipo de ilícitos. La ENVIPE 2025 reportó que en México, durante 2024, **23.1 millones** de personas de 18 años y más fueron víctimas de algún delito, y que entre los delitos más frecuentes se ubicó el robo o asalto en calle

o transporte público, con una tasa de 6,003 por cada 100 mil habitantes. Además, la distribución nacional de delitos estimados ubicó al robo o asalto en calle o transporte público como uno de los rubros de mayor incidencia. Este dato es particularmente relevante porque el robo de celulares ocurre de manera recurrente precisamente en esos espacios de tránsito, exposición y movilidad cotidiana. Aunque la estadística oficial no siempre desagrega por entidad federativa el objeto concreto robado, el contexto criminológico nacional permite inferir razonablemente que los dispositivos móviles ocupan un lugar central dentro de estas modalidades de apoderamiento.

A nivel de mercado y consumo, también existen indicios sólidos del tamaño del fenómeno. The Competitive Intelligence Unit informó que en 2024 se registraron en México 2.2 millones de smartphones perdidos o robados, con una afectación económica estimada en 10.2 mil millones de pesos, y señaló además que la proporción de equipos adquiridos para reemplazar pérdidas o robos creció de 4.7 % a 9.2 % del primer al cuarto trimestre del año. Aunque estas cifras agrupan pérdida y robo, son relevantes porque demuestran la enorme cantidad de dispositivos que salen del control de sus titulares y, con ello, la dimensión del riesgo patrimonial y de exposición de datos asociado a este fenómeno.

La gravedad del problema se profundiza por el alto nivel de no denuncia y la consecuente impunidad. México Evalúa reportó en 2025 que en Nayarit 93.8 % de los delitos no se denuncian ni se investigan, y que el robo en calle o transporte público alcanza 96.3 % de no denuncia. Esto significa que una enorme proporción de hechos queda fuera del conocimiento efectivo del sistema de justicia. En consecuencia, cuando la ley tampoco distingue con claridad la gravedad específica del robo de dispositivos electrónicos, se produce un doble efecto adverso: por un lado, el delito se invisibiliza estadísticamente; por otro, se banaliza normativamente. El mensaje que recibe la sociedad es que se trata de un ilícito frecuente, difícilmente perseguido y jurídicamente tratado como un robo más, pese a las consecuencias adicionales que puede desencadenar.

4. Manifestación local del problema en Nayarit

Si bien Nayarit aparece en la ENVIPE 2025 como una de las entidades con menor tasa general de prevalencia delictiva del país, ello no significa que el fenómeno sea irrelevante en la entidad, **sino que su atención oportuna puede ser más efectiva si se actúa antes de que alcance mayores niveles de expansión.** Además, la menor incidencia general no elimina la existencia de eventos concretos que afectan la percepción de seguridad y movilizan recursos institucionales. Un ejemplo ocurrió en diciembre de 2025, cuando un presunto robo de celular en el Centro Histórico de Tepic provocó una movilización policiaca y una detención, hecho difundido por la

prensa local. Este tipo de episodios muestra que el robo de un teléfono móvil no es socialmente inocuo: altera el espacio público, involucra fuerza policial, genera tensión entre particulares y reproduce la percepción de vulnerabilidad en zonas urbanas.

A ello pueden añadirse otros reportes periodísticos locales, como el caso publicado en agosto de 2024 sobre la búsqueda de un sujeto señalado por robar un celular en un negocio de Tepic. Sin constituir por sí solos una medición estadística, estos registros hemerográficos sí permiten constatar que la conducta existe en la vida cotidiana del estado y que afecta tanto espacios comerciales como zonas de tránsito urbano. La reiteración mediática de estos hechos también contribuye a una percepción social de vulnerabilidad que los legisladores no podemos desatender, especialmente cuando el objeto robado contiene información privada susceptible de ser utilizada para nuevas afectaciones.

5. Síntesis del problema legislativo

En suma, el problema que enfrenta hoy el ordenamiento penal nayarita no consiste solamente en que exista el delito de robo, sino en que el marco vigente no distingue adecuadamente una modalidad cuyo impacto material, personal y digital es notoriamente superior. La legislación actual sanciona el apoderamiento de cosa ajena mueble y reconoce ciertas calificativas tradicionales, pero no incorpora una respuesta específica frente al robo de dispositivos electrónicos que contienen datos personales, bancarios, biométricos, laborales o íntimos. Esto impide reconocer normativamente la verdadera extensión del daño, limita una individualización de la pena más ajustada a la realidad y deja sin una señal legislativa clara a una de las modalidades de robo más sensibles en el entorno tecnológico contemporáneo. Frente a ello, la reforma propuesta busca cerrar esa brecha entre norma y realidad, actualizando el Código Penal del Estado de Nayarit a las exigencias de la vida digital y a la necesidad de proteger no sólo el patrimonio, sino también la privacidad, la identidad y la seguridad de las personas.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa encuentra su justificación en la necesidad de adecuar el marco penal del Estado de Nayarit a la realidad tecnológica contemporánea y a la evolución de los bienes jurídicos afectados por determinadas conductas delictivas. En particular, el robo de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y equipos de cómputo ha dejado de ser un ilícito de naturaleza exclusivamente patrimonial para convertirse en una conducta con implicaciones directas sobre derechos

fundamentales, lo que exige una respuesta normativa diferenciada, proporcional y eficaz.

En efecto, el apoderamiento ilícito de dispositivos electrónicos implica, en la actualidad, una afectación múltiple y compleja que trasciende la simple pérdida de un bien mueble. Dichos dispositivos funcionan como contenedores de información personal, financiera, biométrica y comunicacional, por lo que su sustracción expone a las víctimas a una serie de riesgos adicionales que impactan en su esfera jurídica, emocional y económica. Entre los principales derechos y bienes jurídicos comprometidos se encuentran:

El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la legislación general en la materia.

La confidencialidad de las comunicaciones privadas, que puede verse vulnerada a través del acceso indebido a aplicaciones de mensajería, correos electrónicos o redes sociales.

La seguridad patrimonial, derivada del acceso no autorizado a aplicaciones bancarias, plataformas de pago o servicios financieros digitales.

La identidad digital, susceptible de ser utilizada para la comisión de delitos como fraude, extorsión o suplantación de identidad.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados reconoce expresamente la existencia de datos personales sensibles, cuyo uso indebido puede dar lugar a discriminación o a un riesgo grave para su titular. En este sentido, la información almacenada en dispositivos electrónicos — como datos biométricos, información financiera, geolocalización o historial de comunicaciones— se ubica dentro de esta categoría de especial protección.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advirtió que los teléfonos celulares concentran una gran cantidad de información privada que, en caso de ser obtenida por terceros, puede ser utilizada para cometer delitos como fraude, robo de identidad o extorsión, lo que incrementa de manera significativa el daño potencial para las víctimas.

Desde una perspectiva de política criminal, resulta necesario reconocer que el daño ocasionado por el robo de estos dispositivos es cualitativamente distinto y superior al de otros bienes muebles de valor similar. La afectación no se limita al patrimonio, sino que impacta simultáneamente en la esfera privada, en la seguridad personal y

en la estabilidad emocional de la víctima, generando un fenómeno de victimización ampliada.

Diversos análisis han señalado que el robo de dispositivos electrónicos está vinculado a cadenas delictivas más amplias, incluyendo mercados ilegales de reventa, redes de fraude digital y esquemas de explotación de datos personales. En América Latina, se ha documentado un aumento significativo en los fraudes derivados del uso de dispositivos robados, lo que confirma que este delito no opera de manera aislada, sino como un punto de entrada a conductas delictivas de mayor complejidad.

Por otra parte, la información estadística nacional evidencia que el robo en vía pública y transporte —contextos donde los teléfonos celulares son uno de los principales objetos sustraídos— constituye uno de los delitos de mayor incidencia en el país. La ENVIPE 2025 reporta que este tipo de robo presenta una tasa de 6,003 casos por cada 100 mil habitantes, ubicándose entre los delitos más frecuentes a nivel nacional.

A ello se suma que, según datos de mercado, en México se registraron aproximadamente 2.2 millones de smartphones robados o extraviados en 2024, lo que representa un impacto económico considerable y evidencia la magnitud del fenómeno.

En este contexto, la ausencia de una agravante específica en el Código Penal del Estado de Nayarit genera una brecha entre la realidad social y la respuesta normativa, al no reconocer de manera expresa la mayor lesividad de estas conductas. Esta omisión limita la capacidad del sistema de justicia para **individualizar adecuadamente la pena**, considerando la totalidad del daño causado, **disuadir eficazmente la comisión del delito**, al no existir una consecuencia penal diferenciada y **reconocer jurídicamente la vulneración de derechos adicionales al patrimonio**, como la privacidad y la seguridad digital.

Por lo anterior, resulta jurídicamente procedente y socialmente necesario incorporar una agravante específica para el robo de dispositivos electrónicos, que permita establecer sanciones proporcionales a la gravedad real del daño, fortalecer la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital, generar un efecto preventivo general, al incrementar la percepción de riesgo penal y alinear la legislación estatal con la evolución tecnológica y con las tendencias legislativas nacionales e internacionales.

La presente iniciativa no implica un endurecimiento punitivo desproporcionado, sino una actualización necesaria del derecho penal para responder a una realidad en la que los bienes materiales han adquirido nuevas dimensiones jurídicas. El reconocimiento de esta circunstancia mediante una agravante específica constituye

un paso fundamental para fortalecer la protección integral de las personas en el Estado de Nayarit.

IV. DERECHO COMPARADO

El análisis de derecho comparado permite advertir que diversas entidades federativas en México, así como distintos países, han comenzado a reconocer que el robo de dispositivos electrónicos —especialmente teléfonos celulares— presenta características particulares que justifican un tratamiento diferenciado dentro del derecho penal, ya sea mediante agravantes específicas, ajustes en la política criminal o mecanismos complementarios de prevención y control.

1. Experiencias en otras entidades del país

Ciudad de México

En la Ciudad de México, el Congreso local ha impulsado reformas orientadas a agravar el delito de robo cuando se trate de teléfonos celulares, reconociendo que estos dispositivos contienen información personal susceptible de ser utilizada para la comisión de otros ilícitos como fraude, extorsión o suplantación de identidad.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 224, contempla diversas modalidades agravadas del robo, particularmente cuando se comete con violencia o en transporte público, contextos en los que el teléfono celular es uno de los objetos más sustraídos. Asimismo, iniciativas legislativas recientes han planteado explícitamente el incremento de penas cuando el objeto del robo sea un dispositivo móvil, incorporando el argumento de la afectación a la privacidad y a la seguridad digital de las víctimas como elemento central de la agravación.

Este enfoque evidencia una evolución conceptual: el bien jurídico protegido deja de ser exclusivamente el patrimonio y se amplía hacia la protección de la información contenida en el dispositivo.

Estado de México

Por su parte, en el Estado de México, el Congreso del Estado de México ha promovido diversas iniciativas para agravar el robo y sancionar la cadena de comercialización de dispositivos electrónicos robados, particularmente mediante la figura de encubrimiento por receptación.

Las propuestas legislativas buscan sancionar no sólo la sustracción, sino también la venta, modificación o liberación de teléfonos celulares robados, reconociendo que este delito forma parte de un mercado ilícito estructurado. Este enfoque integral resulta relevante, pues vincula la conducta primaria (robo) con las conductas subsecuentes (reventa y reutilización), fortaleciendo la política criminal en su conjunto.

2. Ejemplos internacionales

Estados Unidos y Canadá

En países como Estados Unidos y Canadá, el combate al robo de dispositivos móviles ha adoptado un enfoque mixto que combina medidas penales con herramientas tecnológicas. Destaca la implementación de sistemas como los denominados “*kill switch*”, que permiten inutilizar remotamente los dispositivos robados, reduciendo su valor en el mercado ilegal.

Asimismo, en diversas jurisdicciones se han establecido sanciones adicionales cuando el robo de dispositivos implica el acceso a información personal o la comisión de delitos subsecuentes como fraude electrónico o identidad digital, reconociendo el carácter multifactorial del daño.

América Latina

En países como Argentina y Perú, el incremento sostenido del robo de teléfonos celulares ha motivado la adopción de políticas públicas específicas, incluyendo registros nacionales de equipos móviles, bloqueo obligatorio por IMEI y campañas de prevención.

En Colombia, por ejemplo, se ha implementado un sistema integral de control de equipos móviles robados que incluye listas negras y cooperación entre operadores, lo cual ha sido acompañado por el fortalecimiento de sanciones penales en casos de hurto de celulares, particularmente cuando se comete con violencia o en espacios públicos.

De acuerdo con análisis regionales, en América Latina se ha observado un incremento significativo en el robo de dispositivos móviles, lo que ha obligado a los Estados a reconocer que estos delitos no sólo afectan el patrimonio, sino que constituyen un riesgo para la seguridad digital y la integridad personal de los ciudadanos.

En conclusión, el derecho comparado, permite identificar una tendencia clara:

- **Reconocimiento del carácter agravado del robo de dispositivos electrónicos**, por su contenido informacional.
- **Incorporación de medidas integrales**, que incluyen tanto sanciones penales como mecanismos tecnológicos.
- **Enfoque en la protección de la privacidad y la seguridad digital**, como bienes jurídicos adicionales al patrimonio.

En este contexto, la propuesta de reforma para el Estado de Nayarit se alinea con una evolución normativa nacional e internacional que busca adaptar el derecho penal a los desafíos de la sociedad digital, reconociendo que el robo de dispositivos electrónicos constituye una conducta de mayor lesividad que amerita una respuesta diferenciada.

V. OBJETIVOS DE LA REFORMA

Objetivo general

Fortalecer el marco jurídico del Estado de Nayarit mediante la incorporación de agravantes específicas al delito de robo cuando los bienes sustraídos sean teléfonos celulares, tabletas electrónicas, equipos de cómputo u otros dispositivos digitales, reconociendo su naturaleza como contenedores de información personal, financiera y sensible, con el propósito de garantizar una protección efectiva no sólo del patrimonio, sino también de los derechos fundamentales a la privacidad, la seguridad de los datos personales y la integridad digital de las personas.

Este objetivo responde a la necesidad de armonizar el derecho penal con la realidad tecnológica contemporánea, en la que los dispositivos electrónicos concentran múltiples dimensiones de la vida privada y económica de los individuos, lo cual exige una respuesta normativa diferenciada, proporcional y orientada a la protección integral de la persona.

Objetivos particulares

1. Reconocer normativamente la naturaleza ampliada del daño en el robo de dispositivos electrónicos

Incorporar en el ordenamiento penal estatal el reconocimiento expreso de que el robo de dispositivos electrónicos no se limita a una afectación patrimonial, sino que implica riesgos adicionales sobre la privacidad, la identidad digital y la seguridad financiera de las personas. Esta adecuación normativa se sustenta en el marco nacional de protección de datos personales, que identifica la existencia de datos sensibles cuya exposición indebida puede generar un riesgo grave para su titular.

2. Dotar a las autoridades de procuración y administración de justicia de herramientas jurídicas claras y proporcionales

Establecer un marco sancionador específico que permita a jueces y fiscales individualizar adecuadamente la pena conforme a la gravedad real del daño causado, evitando la subestimación del impacto del delito. La claridad normativa

contribuye a una mayor eficacia en la persecución penal y a la reducción de criterios discrecionales que puedan debilitar la respuesta institucional.

Desde la perspectiva de política criminal, la certeza jurídica en la tipificación y agravación de conductas es un elemento esencial para mejorar la eficacia del sistema de justicia penal.

3. Generar efectos disuasivos y preventivos frente a la comisión de estos delitos

Fortalecer el carácter disuasivo del derecho penal mediante la previsión de consecuencias jurídicas más severas y específicas para el robo de dispositivos electrónicos, incrementando la percepción de riesgo para los potenciales infractores. La evidencia empírica muestra que la certeza y proporcionalidad de la sanción son factores relevantes en la prevención general del delito.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha documentado que los delitos patrimoniales, particularmente el robo en vía pública, se encuentran entre los de mayor incidencia, lo que justifica la adopción de medidas normativas focalizadas.

4. Alinear la legislación estatal con estándares nacionales e internacionales en materia de protección de datos y seguridad digital

Actualizar el Código Penal del Estado de Nayarit en consonancia con las tendencias legislativas observadas en otras entidades federativas y con los estándares internacionales que reconocen la necesidad de proteger la información contenida en dispositivos electrónicos.

Organismos internacionales y estudios especializados han señalado que el robo de dispositivos móviles se encuentra estrechamente vinculado con delitos de fraude digital y robo de identidad, lo que exige respuestas normativas integrales.

5. Incorporar un enfoque de derechos humanos y protección integral en el ámbito penal

Asegurar que la legislación penal estatal contemple la protección de derechos fundamentales en el entorno digital, en congruencia con el principio pro persona y con el reconocimiento constitucional del derecho a la protección de datos personales.

VI. BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación de la presente reforma generará beneficios sustantivos en diversos planos del orden público, particularmente en materia de seguridad, justicia penal y protección de derechos fundamentales, al responder de manera adecuada a una problemática que ha evolucionado con el desarrollo tecnológico.

En primer término, la incorporación de agravantes específicas para el robo de dispositivos electrónicos contribuirá a **fortalecer la percepción de seguridad y confianza ciudadana en las instituciones de justicia**. Cuando el orden jurídico reconoce de manera expresa la gravedad real de una conducta delictiva y establece consecuencias proporcionales, se envía un mensaje claro de protección hacia la ciudadanía. En contextos donde el robo en vía pública constituye uno de los delitos más frecuentes, como lo documenta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el fortalecimiento del marco legal puede incidir positivamente en la percepción social de seguridad, al demostrar que el Estado responde con medidas concretas y actualizadas frente a las formas contemporáneas de criminalidad.

De igual forma, la reforma tiene el potencial de incidir en la reducción de la incidencia del robo de dispositivos móviles y electrónicos, particularmente en aquellos casos que responden a dinámicas de oportunidad. La teoría de la prevención general del derecho penal sostiene que la certeza y proporcionalidad de la sanción influyen en la conducta de los potenciales infractores; en ese sentido, el establecimiento de agravantes específicas puede aumentar la percepción de riesgo penal, desincentivando la comisión de estos delitos. Esta medida resulta especialmente relevante en un contexto donde millones de dispositivos son robados o extraviados anualmente en el país, lo que evidencia la magnitud del fenómeno y la necesidad de respuestas normativas focalizadas.

Otro de los beneficios fundamentales de la reforma radica en la protección reforzada de los derechos digitales y de los datos personales, los cuales se han convertido en elementos centrales de la vida contemporánea. Los dispositivos electrónicos no sólo almacenan información, sino que permiten el acceso a servicios financieros, redes sociales, comunicaciones privadas y múltiples plataformas que contienen datos personales sensibles.

Asimismo, la iniciativa permitirá avanzar hacia un sistema de justicia más equitativo mediante la imposición de sanciones más justas y proporcionales al daño efectivamente causado. En el estado actual del derecho penal, el robo de un dispositivo electrónico puede ser sancionado de manera similar al de otros bienes muebles, pese a que su impacto es sustancialmente mayor debido a la información que contienen. La reforma corrige esta distorsión al reconocer que el daño derivado del robo de un celular o computadora no es únicamente patrimonial, sino también personal, digital y, en muchos casos, emocional. Este ajuste fortalece el principio de proporcionalidad de la pena, al permitir que la respuesta penal refleje de manera más precisa la gravedad del hecho.

Adicionalmente, la reforma contribuirá a disminuir la comisión de delitos conexos, como el fraude electrónico, la extorsión y el robo de identidad, que frecuentemente tienen su origen en el acceso indebido a la información contenida en dispositivos robados. Diversos estudios han señalado que el robo de dispositivos móviles constituye una puerta de entrada a esquemas más complejos de criminalidad digital, lo que implica que su prevención y sanción efectiva puede tener un efecto positivo en la reducción de estos delitos asociados.

Finalmente, la iniciativa representa un paso importante hacia la modernización del marco jurídico estatal, al adaptar el derecho penal a las condiciones de la sociedad digital. En un entorno donde la tecnología redefine constantemente las formas de interacción social, económica y personal, resulta indispensable que la legislación evolucione para responder a nuevas formas de afectación a los bienes jurídicos. La reforma no implica un endurecimiento punitivo indiscriminado, sino una actualización razonada que busca armonizar la norma con la realidad, fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger de manera integral a las personas.

TEXTO DE LA REFORMA

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 381.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando: I. a IX. ... Sin correlativo	Artículo 381.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando: I. a IX. ... <u>Se adiciona:</u> X. El objeto del robo recaiga sobre teléfonos celulares, tabletas electrónicas, equipos de cómputo o

	cualquier dispositivo electrónico o digital que contenga o permita el acceso a datos personales, financieros, biométricos, comunicaciones privadas o cualquier información sensible de la víctima. Para efectos de esta fracción, se entenderá por información sensible aquella que pueda afectar la privacidad, identidad, patrimonio o seguridad personal del titular, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
--	--

Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar el artículo 381 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para adicionar la X, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona una fracción X al artículo 381 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 381.- Se considerará calificado el delito de robo, cuando:

I. a IX. ...

X. El objeto del robo recaiga sobre teléfonos celulares, tabletas electrónicas, equipos de cómputo o cualquier dispositivo electrónico o digital que contenga o permita el acceso a datos personales, financieros, biométricos, comunicaciones privadas o cualquier información sensible de la víctima.

Para efectos de esta fracción, se entenderá por información sensible aquella que pueda afectar la privacidad, identidad, patrimonio o seguridad personal del titular, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán armonizar sus protocolos de actuación e investigación para la correcta aplicación de la presente reforma, considerando la protección de datos personales y la seguridad digital de las víctimas.

Tercero. La Fiscalía General del Estado promoverá la capacitación de su personal en la investigación de delitos relacionados con el robo de dispositivos electrónicos y el uso indebido de la información contenida en éstos.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD

Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

FUENTES CONSULTADAS

BioCatch. (2024). *LATAM suffers surge in stolen-device fraud*.

<https://www.biocatch.com/blog/latam-suffers-surge-stolen-device-fraud>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

Congreso del Estado de Nayarit. (s. f.). *Código Penal para el Estado de Nayarit*.

https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf

Congreso de la Ciudad de México. (s. f.). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de robo de celulares*.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf>

El Sol de Nayarit. (2024, 7 de agosto). *Buscan a sujeto tras robar celular en negocio ubicado en Tepic*.

<https://elsoldenayarit.mx/nota-roja/98007-buscan-a-sujeto-tras-robar-celular-en-negocio-ubicado-en-tepic>

Federal Communications Commission. (2015). *Smartphone theft prevention*.

<https://www.fcc.gov>

Gobierno de la Ciudad de México. (2019, agosto 2). *Desde hoy, mayor sanción a la reincidencia, feminicidio, robo de celulares, despojo y extorsión*.

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/desde-hoy-mayor-sancion-la-reincidencia-feminicidio-robo-de-celulares-despojo-y-extorsion>

GSMA. (2022). *Mobile theft and device protection in Latin America*.

<https://www.gsma.com>

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2023). *Estudio para identificar acciones para disminuir el robo de equipos terminales móviles y fomentar su uso lícito*.

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/politica-regulatoria/estudioparaidentificaraccionesparadisminuirelrobodeetmvf.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 6 de mayo). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024* [Comunicado de prensa].

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 18 de septiembre). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025* [Comunicado de prensa].

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025: Nayarit*.

https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_nay.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Reporte de resultados ENVIPE 2025*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_R.pdf

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2017). *Guía para el tratamiento de datos biométricos*.

https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf

López-Dóriga Digital. (2024, 18 de octubre). *INAI emite diez consejos para proteger los datos personales en el teléfono celular*.

<https://lopezdoriga.mx/nacional/inai-emite-diez-consejos-protoger-datos-personales-telefono-celular/>

Meridiano. (2025, 13 de diciembre). *Zafarrancho en el Centro de Tepic por el robo de un celular*.

<https://meridiano.mx/2025/12/13/zafarrancho-en-el-centro-de-tepic-por-el-robo-de-un-celular/>

México Evalúa. (2025, 18 de marzo). *Nayarit, entidad con menor capacidad para justicia penal*.

<https://mexicoevalua.org/nayarit-entidad-con-menor-capacidad-para-justicia-penal/>

Robles de la Rosa, L. (2025, 10 de julio). *Robo de celular, entre los más frecuentes: IFT; informe al Senado. Excélsior*.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/robo-celular-mas-frecuentes-ift-informe-senado/1726344>

The Competitive Intelligence Unit. (2025, 24 de febrero). *Pérdida y robo de smartphones en México: entre la necesidad y el riesgo*.

<https://www.theciu.com/publicaciones-2/2025/2/24/prdida-y-robo-de-smartphones-en-mxico-entre-la-necesidad-y-el-riesgo>

